



RESIDENTE y Oydores y Alcaldes de hijos Dalgo de la nuestra Audiencia y Chancilleria, que reside en la Villa de Valladolid, Lo que nos consultastes vos los dichos nuestro Presidente y Oydores cerca de las dudas que se os ofrecieron en la orden que por cedula nuestra mandamos se guardase en la prosecucion y determinación de los pleytos tocantes a las Hidalguias de estos nuestros Reynos, Y lo que ansimismo consultaron el Presidente y Oydores y Alcaldes de hijos Dalgo de la nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la ciudad de Granada se ha visto en el nuestro Consejo, y con nos consultado fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razon, y nos tuvimos lo por bien. Per la qual declaramos y mandamos, Que tengais por impedidos todos los testigos que la parte que los ouiere presentado declarare con juramento que lo son sin otra aueriguacion alguna, y que no recibais demanda alguna tocante a Hidalguia, sino fuere declarando la parte que la presentare los nombres de sus padres y abuelos, y de donde fueron naturales, y los lugares donde biuieron y moraron, o viuen, o moran, y auiendo de hazer algunas nuevas diligencias para verificar si las executorias que estan dadas se ganaron por malos medios auiendo Concejo interesado en ellas (q̄ salga a la causa) se hagan a su costa, y auiendo se de hazer a instancia de solonro fiscal se pague de gastos de justicia de esta nuestra Chancilleria, y no los auiendo de las penas que se applicaren a nuestra camera, Con las quales dichas declaraciones guardéis y cumplais la dicha nuestra cedula, y contra el tenor y forma della no vays ni passéis ni consentais yr ni passar por alguna manera. Fecha en Madrid a vltimo dia del mes de Março de mil y quinientos y nouenta y quatro años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro Señor.

Don Luis de Salazar.

EN la villa de Valladolid a veinte y ocho dias del mes de Abril de mil y quinientos y nouenta y quatro años, auiendo visto los Señores Presidente y Oydores estando en Acuerdo general la cedula Real del Rey nuestro Señor arriba contenida, la obedecieron con el acatamiento devido, y en quanto al cumplimiento de

de ella dixerón se hara y cumplira lo que por ella su Magestad mada. En fe de lo qual yo Gaspar de Cerecedo Escriuano de Camara de la dicha Audiencia y del Acuerdo de ella lo firme de mi nombre.

Gaspar de Cerecedo.

En la villa de Valladolid a cinco dias del mes de Noniembre de mil y quinientos y nouenta y quatro años, yo Gaspar de Cerecedo Escriuano de Camara de esta Real Audiencia del Rey nuestro Señor, y secretario del Acuerdo della, ley y mostre la cedula Real del Rey nuestro Señor de esta otra parte contenida a los señores Alcaldes de los hijos Dalgo de esta dicha Real Audiencia, y vista la tomaron en sus manos, besaron, y pusieron sobre sus cabeças, y la obedecieron con la reuerencia y acatamiento devido, y en quanto al cumplimiento della dixerón, haran y cumpliran lo que su Magestad por ella manda en lo que a ellos toca. En fe de lo quallo firme.

Gaspar de Cerecedo.

Yo Gaspar de Cerecedo Escriuano de Camara de esta Real Audiencia del Rey nuestro Señor, y secretario del Acuerdo della, ley y mostre la cedula Real del Rey nuestro Señor de esta otra parte contenida a los señores Alcaldes de los hijos Dalgo de esta dicha Real Audiencia, y vista la tomaron en sus manos, besaron, y pusieron sobre sus cabeças, y la obedecieron con la reuerencia y acatamiento devido, y en quanto al cumplimiento della dixerón, haran y cumpliran lo que su Magestad por ella manda en lo que a ellos toca. En fe de lo quallo firme.

Por mandado del Rey nuestro Señor

Don Juan de Salazar

En la villa de Valladolid a ocho dias del mes de Abril de mil y quinientos y quatro años, yo Gaspar de Cerecedo Escriuano de Camara de esta Real Audiencia del Rey nuestro Señor, y secretario del Acuerdo della, ley y mostre la cedula Real del Rey nuestro Señor de esta otra parte contenida a los señores Alcaldes de los hijos Dalgo de esta dicha Real Audiencia, y vista la tomaron en sus manos, besaron, y pusieron sobre sus cabeças, y la obedecieron con la reuerencia y acatamiento devido, y en quanto al cumplimiento della dixerón, haran y cumpliran lo que su Magestad por ella manda en lo que a ellos toca. En fe de lo quallo firme.